



LEY N° 178

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: MODIFICACION.

Sanción: 07 de Octubre de 1994.

Promulgación: 28/10/94. D.P. N° 2671.

Publicación: B.O.P. 04/11/94.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 22 de la Ley Provincial N° 8, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22.- Todos aquellos que estuvieren interesados en el desempeño de un cargo de Magistrado Judicial en la Provincia, deberán inscribirse en el registro de aspirantes que se llevará a tal efecto por el Consejo de la Magistratura. La inscripción sólo tendrá validez para la convocatoria que se realice a fin de cubrir las vacancias originadas ".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.